



Riohacha D.T.C., 9 de diciembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
DEMANDADO: ROSA REMEDIOS ROMERO ROMERO  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00590-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificado con NIT 900.215.071-1, representada legalmente por la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.179.051, actuando por medio de apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en contra de la señora ROSA REMEDIOS ROMERO ROMERO identificada con cedula de ciudadanía número 40.922.732, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>..

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte a esta agencia judicial el pagaré No. 342-38894331 de fecha 24 de septiembre de 2020, titulo objeto del recaudo relacionado en la demanda y sobre el cual se pretende ejecutar a la parte demandada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

### RESUELVE

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

<sup>3</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en contra de la señora ROSA REMEDIOS ROMERO ROMERO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO SALADARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e17672fa55ad5a1c05fc2859ecc8c9f20f54fceb6e02641b15f2e8585e08**

Documento generado en 09/12/2021 04:34:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>